



Bogotá D.C., 21 de mayo de 2026

Señores

TIERRASUA S.A.S.

Atención: Ing. Jhon Carrero.

Gerente General.

Calle 19 No. 9-35 piso 10, Tunja.

Ciudad

Señores

TIERRASUA S.A.S.

Atención: Ing. Julián E. Guerrero Rincón.

Supervisor Contrato de Interventoría.

Calle 19 No. 9-35 piso 10, Tunja.

Ciudad

Referencia: Contrato de interventoría No. IPVO 024-2025 CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA CON CÓDIGO 52492, VILLA DE LEYVA - ALEJANDRÍA - GACHANTIVÁ, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."

ASUNTO: Solicitud de suspensión temporal del contrato de interventoría IPVO 024-2025.

Respetados Ingenieros.

En cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la interventoría respecto al seguimiento y control de las actividades del Contrato de Obra No. IPO 004-2025, y en atención a los hechos y consideraciones expuestas en el oficio C- IPO 004-2025-DO-063-2026, mediante el cual el contratista de obra B&V Ingeniería S.A.S. solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. IPO 004-2025, y conforme a lo consignado en el oficio T-002-2025-049-OFC, por medio del cual esta Interventoría emitió concepto favorable y otorgó aval técnico, jurídico y administrativo a dicha suspensión, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025.

La presente solicitud se sustenta en circunstancias objetivas, temporales y ajenas a la voluntad de las partes, que inciden de manera directa en la normal ejecución del contrato de obra y, por consiguiente, en la posibilidad material de desarrollar las actividades propias del contrato de interventoría. En efecto, de acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra y verificado por esta Interventoría, dentro de las causas principales que motivan la suspensión del contrato de



obra, y que inciden directamente sobre la ejecución del contrato de interventoría, se encuentran las siguientes:

- i. A la fecha se encuentra pendiente la aprobación de recursos adicionales requeridos para dar continuidad a la construcción de filtros laterales, actividad que resulta necesaria para garantizar el adecuado manejo de las aguas subsuperficiales y de escorrentía que inciden sobre la estructura del pavimento.

Desde el punto de vista técnico, los filtros laterales constituyen elementos esenciales para la protección de la subrasante, las capas granulares y la estabilidad general de la banca. Su función consiste en captar, conducir y evacuar las aguas que puedan infiltrarse o permanecer en contacto con los materiales estructurales de la vía, evitando procesos de saturación, pérdida de capacidad portante, deformaciones prematuras, bombeo de finos, ahuellamientos, asentamientos diferenciales y deterioro acelerado de la estructura del pavimento.

En ese sentido, avanzar con actividades posteriores, tales como conformación de capas granulares, compactación, colocación de materiales de estructura o ejecución de actividades asociadas al pavimento, sin contar previamente con el sistema de drenaje lateral requerido, podría comprometer la calidad, estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas o por ejecutar. Esta situación genera una limitación técnica real para el avance normal del contrato de obra y, en consecuencia, afecta de manera directa la ejecución ordinaria de las actividades de seguimiento, control, verificación y supervisión técnica a cargo de la interventoría.

Por lo anterior, mientras no se cuente con la aprobación de los recursos adicionales y con las condiciones contractuales necesarias para ejecutar integralmente los filtros laterales requeridos, no resulta técnicamente conveniente mantener la interventoría en ejecución plena, toda vez que el frente constructivo principal se encuentra condicionado por decisiones administrativas y financieras que exceden la gestión ordinaria de campo.

- ii. Durante la ejecución contractual se identificó la necesidad de construir una obra hidráulica tipo Box Culvert en la abscisa PK 2+650, la cual resulta necesaria para garantizar la funcionalidad hidráulica del corredor vial, la protección de la banca y la correcta continuidad de la estructura de pavimento.

La ejecución de esta obra requiere contar previamente con diseños definitivos, definición geométrica, criterios hidráulicos, condiciones de cimentación, cantidades de obra, presupuesto aprobado, disponibilidad de recursos y autorizaciones administrativas correspondientes. Mientras estos aspectos no estén definidos y aprobados, no es



técnicamente recomendable continuar con actividades que posteriormente puedan verse interferidas, modificadas o afectadas por la construcción de dicha estructura hidráulica.

La no ejecución oportuna de una obra hidráulica requerida en el sitio identificado podría generar afectaciones sobre la banca, procesos de erosión localizada, socavación, pérdida de confinamiento lateral, saturación de materiales, deterioro progresivo de la estructura vial e interrupciones en la continuidad funcional del proyecto. En consecuencia, el Box Culvert no corresponde a una actividad aislada, sino a una obra complementaria y necesaria para asegurar la funcionalidad integral del proyecto.

En este contexto, la interventoría no puede desarrollar en condiciones normales la totalidad de sus actividades de control técnico, administrativo, financiero, ambiental, social, contable y jurídico, debido a que la ejecución del contrato de obra se encuentra condicionada a la definición previa de aspectos técnicos y presupuestales indispensables para la continuidad del proyecto.

En virtud de lo anterior, la suspensión temporal del contrato de interventoría constituye una medida razonable, proporcional y necesaria, orientada a garantizar la adecuada administración del recurso contractual, conservar la relación técnica y temporal entre la obra y su interventoría, y evitar desajustes económicos derivados de la imposibilidad temporal de ejecutar normalmente el objeto contractual.

Ahora bien, debe resaltarse que el Contrato de Interventoría No. **IPVO 024-2025** tiene una relación directa, funcional y dependiente con el Contrato de Obra No. **IPO 004-2025**, en la medida en que su objeto consiste en realizar el seguimiento y control integral de la ejecución de la obra. Por tanto, si las actividades constructivas se suspenden por causas técnicas y administrativas debidamente justificadas, resulta procedente y necesario suspender también el contrato de interventoría, con el fin de preservar la correspondencia entre ambos contratos, evitar la generación de costos improductivos y mantener el equilibrio de las condiciones contractuales.

La continuidad del contrato de interventoría durante un periodo en el cual el contrato de obra se encuentre suspendido podría generar una ejecución desproporcionada de recursos frente a la ausencia de actividades constructivas ordinarias objeto de seguimiento. Así mismo, podría afectar el principio de economía contractual, toda vez que se mantendrían obligaciones de disponibilidad, permanencia de personal, operación logística, seguimiento técnico y control administrativo sin que existan frentes de obra activos que justifiquen la ejecución plena de la interventoría.

En consecuencia, esta Interventoría verificó que las causas que motivan la solicitud de suspensión del contrato de obra generan igualmente una afectación directa sobre la ejecución del **Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025**, toda vez que las obligaciones de



seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, contable y jurídico dependen de la existencia de actividades constructivas efectivamente en desarrollo. Bajo las condiciones antes descritas, y al no ser técnica ni operativamente recomendable la continuidad de las labores de obra, se configura también una imposibilidad material y funcional para el desarrollo ordinario de las actividades de interventoría en campo, en tanto no existirían frentes activos de ejecución sobre los cuales ejercer control, seguimiento, medición, verificación y validación contractual.

Debe resaltarse que la interventoría, por su naturaleza, constituye una actividad instrumental, complementaria y directamente ligada a la ejecución del contrato principal de obra, razón por la cual la suspensión temporal de este último conlleva de manera lógica y necesaria la suspensión del contrato de interventoría que lo supervisa. Mantener vigente la ejecución del contrato de interventoría en ausencia de actividades materiales de obra susceptibles de control implicaría generar cargas administrativas y operativas sin causa eficiente, así como tiempos improductivos que resultarían contrarios a los principios de economía, eficiencia, planeación y responsabilidad que orientan la actividad contractual.

En ese sentido, la solicitud de suspensión temporal del contrato de interventoría encuentra sustento no solo en la relación de dependencia funcional respecto del contrato de obra, sino también en la necesidad de adoptar una medida coherente, razonable y proporcional frente a circunstancias sobrevinientes que afectan transitoriamente la ejecución contractual. Así mismo, esta decisión resulta concordante con el deber de la interventoría de velar por la adecuada ejecución del contrato y por la protección del interés general, recomendando oportunamente las medidas administrativas que correspondan cuando se evidencian situaciones que comprometen la seguridad, la movilidad, la logística del proyecto o la viabilidad temporal de la ejecución.

En ese sentido, la solicitud se fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente en el principio de equilibrio económico del contrato consagrado en la **Ley 80 de 1993**, así como en el deber de las entidades y de quienes ejercen funciones de interventoría de adoptar decisiones razonables y proporcionales frente a circunstancias sobrevinientes que afectan temporalmente la ejecución contractual. Al respecto, la jurisprudencia del **Consejo de Estado** ha precisado que *“la suspensión del contrato resulta procedente cuando sobrevienen circunstancias que hacen imposible o inconveniente su ejecución temporal, sin que ello sea imputable a las partes”*, criterio que resulta aplicable tanto al contrato principal como a los contratos accesorios que dependen directamente de aquel.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa ha reconocido que la suspensión contractual procede cuando se presentan circunstancias sobrevinientes, objetivas y temporales que impiden o hacen inconveniente la ejecución normal del contrato, siempre que dichas circunstancias se encuentren debidamente justificadas y la medida resulte razonable, proporcional y orientada a proteger la correcta ejecución contractual y el interés público.



Así mismo, resulta pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 83 y siguientes de la **Ley 1474 de 2011**, la interventoría debe propender por la correcta ejecución del contrato y la protección del interés general, lo cual implica recomendar y solicitar las medidas administrativas necesarias cuando se evidencian situaciones que impiden el cumplimiento eficiente y adecuado de las obligaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, y considerando que la suspensión del Contrato de Obra No. IPO 004-2025 fue avalada por esta Interventoría para el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2026 y el 21 de junio de 2026, se solicita a TIERRASUA S.A.S. autorizar la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. IPVO 024-2025 por el mismo periodo, en atención a la relación directa, funcional y dependiente existente entre ambos contratos. Lo anterior, sin perjuicio de que, si las causas que originan la suspensión son superadas con anterioridad, las partes evalúen la procedencia de suscribir el acta de reinicio correspondiente.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención a la presente.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA CONTRERAS.

Director de interventoría.

Anexos: Anexo 1 _Oficio T-002-2025-049-OFC (5 Folios)
Anexo 2 _Oficio C-IPO-004-2025-DO-063-2026. (2 Folios).

Elaboró: Ing. Gino O. Villamizar Arévalo – Residente de Interventoría.
Revisó: Ing. Carlos E Mojica Contreras – Director de interventoría
Aprobó: Ing. Carlos E Mojica Contreras – Director de interventoría